



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 225-A/23**

Sucre, 03 de mayo de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

C. 2726

Que, con Registro N° CM-856, de fecha 24 de marzo de 2023, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, CITE - DESPACHO N° 305/2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo respuesta a nota H.C.M. Alc. N° 86/23 referente a las observaciones realizadas por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y Gestión Administrativa al Proceso de Contratación **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ELABORADO A BASE DE CREMA DE LECHE SABOR MARACUYA - MOUSSE SABOR MARACUYA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2023"**, posteriormente reingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, en fecha 24 de marzo, el citado trámite, para su respectivo tratamiento de acuerdo al art. 16, Numeral 8) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y al art. 3 de la Ley N° 304/2022 inciso b) que modifica el art. 11 de la Ley N° 024/2014 de la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, mediante nota dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Presidente del Concejo Municipal de Sucre de fecha 17 de abril de 2023, emitida por Lic. Oscar Sandí Rojas Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, solicitando la **AMPLIACIÓN DE PLAZO por el termino de 10 días**, para el tratamiento del proceso de Contratación **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ELABORADO A BASE DE CREMA DE LECHE SABOR MARACUYA - MOUSSE SABOR MARACUYA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2023"**, en aplicación a lo previsto en el **ARTÍCULO 48 parágrafo II.- (PLAZO)**. *"Si su elaboración precisara de documentos complementarios e información adicional o la verificación de algún hecho que implique mayor tiempo para su tratamiento, la demora deberá fundamentarse ante el Pleno, el mismo que podrá aceptar la ampliación del término por exigencia del marco procedimental o en su defecto resolverá el asunto directamente"*, y el **ARTÍCULO 51.- (DEVOLUCIONES Y RECHAZO DE TRÁMITES)**. *"Todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos, etc. donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizara la devolución del trámite"* de la Ley 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Que, en Sesión Plenaria N° 41 de fecha 17 de abril de 2023, ha tomado conocimiento del informe N° 85/2023 emitida por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, Local, Financiera y de Gestión Administrativa, luego de su tratamiento y consideración, se ha determinado RECHAZAR el proyecto de Minuta de Comunicación y DEVOLVER a la Comisión para los fines consiguientes.

1. Análisis de la documentación recibida.

Que, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa emite el Informe N° 45/23 por medio del cual propone DEVOLVER el Proceso de Contratación **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ELABORADO A BASE DE CREMA DE LECHE SABOR MARACUYA - MOUSSE SABOR MARACUYA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2023"**, en aplicación a las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. I).

Que, en Sesión Plenaria N° 26 de fecha 13 de marzo de 2023, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento del Informe N° 45/23, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, luego de su tratamiento y consideración, aprobó la nota devolución bajo el siguiente texto:

S.O.046/23
R.A.M. N° 225-A/23
INF. 143 CD.E.P.L.F.G.A
Fs.433



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Realizada la valoración de la documentación contenida en la nota DESPACHO MUNICIPAL CITE N° 169/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, referente al Proceso de Contratación **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ELABORADO A BASE DE CREMA DE LECHE SABOR MARACUYA – MOUSSE SABOR MARACUYA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2023”**, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. I), se hace la **DEVOLUCIÓN** del mismo, por la siguiente observación:

1. Que, en el FORMULARIO A -1 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA inciso II De la presentación de Documentos, que señala *“...en caso de ser adjudicado, para la formalización de la contratación, me comprometo a presentar la siguiente documentación en original o fotocopia legalizada...”*, el parágrafo L) **licencia de Funcionamiento**, la empresa adjudicada no cumple con la presentación de la misma (adjunta **FOTOCOPIA SIMPLE fs. 250**), para la firma del contrato correspondiente, en consecuencia en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 del D. S. 181 y en el punto 5.1 inc. b), h) del numeral 5 DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS establecidas en el Documento Base de Contrataciones (DBC), concordante con el punto 23.3 del numeral 23 referido a Formalización de la contratación.
2. Que, en el FORMULARIO C-1 numeral 6 PLAZO Consideramos que la fecha establecida en la firma del contrato desde la suscripción del mismo hasta el 22 de diciembre de la gestión 2023, no fue tomado en cuenta de acuerdo al cronograma establecido por el Ministerio de Educación, en el cual figura el 4 de diciembre como último día de Desarrollo de Contenido Curriculares. en consecuencia al estricto cumplimiento del artículo 13° de la Ley 1178, establece que, el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones y ejecutadas.

Que, mediante nota CITE-DESPACHO N° 305/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto Presidente del Concejo Municipal de Sucre, remitiendo respuesta a nota CITE H.C.M. Alc. N° 86/23 de fecha 13 de marzo de 2023, referente a las observaciones al Proceso de Contratación **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ELABORADO A BASE DE CREMA DE LECHE SABOR MARACUYA – MOUSSE SABOR MARACUYA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA”**; misma que una vez considerado y analizado la observación establecida, se tiene a bien remitir

Nota Int/SMDSED/DIR.EDU/JEF.EDU/P.A.C.D. CITE 140/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, emitida por la Lic. M. Isabel Flores Urquiza ENCARGADA DE PROGRAMA ALIMENTACIÓN 1 COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA G.A.M.S.; Sr. Juan Carlos Duran Dávalos - JEFE DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SERVICIOS PEDAGÓGICOS G.A.M.S.; Abg. Ybeliz M. Choque Zambrana - DIRECTORA MUNICIPAL E EDUCACIÓN G.A.M.S., dando respuesta al punto 2 de las observaciones realizadas por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local y de Gestión Administrativa del Concejo Municipal.

Nota CITE RPA ANPE BB.SS. 155/2023, de fecha 17 de marzo de 2023, emitida por la Abg. Andrea Estrada Vedia - ABOGADA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES con visto bueno de la Lic. Najjarha Fías Cueto - RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO, dando respuesta al punto 1 de las observaciones realizadas por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local y de Gestión Administrativa del Concejo Municipal

Así mismo señalan que, con relación al ejercicio de la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el

S.O.046/23
R.A.M. N° 225-A/23
INF. 143 CDE.P.L.F.G.A
Fs.433



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



ámbito de sus competencias que tiene el Concejo Municipal, es preciso mencionar que la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. así mismo el núm. 8 del Artículo 16 establece que es atribución del Concejo Municipal la de **Aprobar contratos, de acuerdo a ley municipal**, de la misma manera el núm. 25 del Artículo 26 establece que el Alcalde Municipal tiene la atribución de **Suscribir Convenios y Contratos**, consecuentemente y en atención a lo descrito en la Disposición Transitoria Primera de la norma antes citada, que señala de manera textual: Que el Órgano Legislativo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará el Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley de Fiscalización Municipal y la **Ley de Contratos y Convenios**. Por lo que el en fecha 03 de abril de 2014 es promulgada la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014, denominada **Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, cuyo objeto es normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y su aplicación es obligatoria para toda persona natural o colectiva, y que además señala en su inc. a) del Artículo 4 que para fines de interpretación, el término de Aprobar es la aceptación a conformidad posterior a la suscripción del contrato y convenio, en tal sentido corresponde su aprobación de todo proceso de contratación, dentro del plazo que prevé Artículo 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014

Que, mediante nota con CITE: D.G.G.L. N° 1038/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, la Dirección de Gestión Legal; remite el proceso de contratación Observado por el Concejo Municipal a la dirección de Contrataciones, a efectos que la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (RPA-ANPE) coordine con las instancias que correspondan, sustentar las observaciones, para que la misma sea atendida en el marco de sus funciones que prevé el art. 34 del Decreto Supremo 0181 de fecha 28 de junio de 2009 y dar una respuesta pronta y oportuna al Concejo Municipal, para los fines descritos en el art. 4 inc. a) de la Ley 24/14 Ley de Contratos y Convenios.

Que, mediante nota con CITE RPA-ANPE BB.SS. 155/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, suscrita por la Abg. Andrea Estrada Vedia, Dirección de Contrataciones con V°B° de la Lic. Najarha Frías Cueto Responsable del Proceso de Contratación (RPA-ANPE) G.A.M.S. dirigida a la Abg. Seyla M. Vela Gómez Directora General de Gestión Legal G.A.M.S., dan respuesta a CITE D.G.G.L. N° 1038/2023, a la observación realizada por el Concejo Municipal de Sucre del proceso de contratación " **ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ELABORADO A BASE DE CREMA DE LECHE SABOR MARACUYA - MOUSSE SABOR MARACUYA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA** ", con relación a la **observaciones al proponente adjudicado**, para que dentro de las funciones señaladas en el art. 34 del Decreto Supremo 0181 y en coordinación con las instancias correspondientes, se dé una respuesta al órgano Legislativo Municipal, manifestando:

*El proceso de Contratación " **ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ELABORADO A BASE DE CREMA DE LECHE SABOR MARACUYA - MOUSSE SABOR MARACUYA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA** ", ha sido adjudicado a la empresa ASOCIACIÓN ACCIDENTAL PIL SUCRE habiendo sido notificada en fecha 24 de enero de 2023, en la presentación de documentos, realizada en fecha 03 de febrero de la presente gestión, el proponente adjudicado realizó la presentación de toda la documentación requerida, entre uno de ellos la Licencia de Funcionamiento original, sin embargo este documento debe ser colocado en lugar visible del lugar de su actividad, efecto de evidenciar su legal funcionamiento, en a cumplimiento a la Ley Autónoma Municipal N° 248/2022 y Art. 27 numeral 1 inc. a) del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022 "Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; motivo por el cual el proponente adjuntó en su presentación en fotocopia simple, dentro del Plazo establecido. No obstante, con el objetivo de evitar susceptibilidades en futuros procesos de contratación, las Licencias de Funcionamiento serán legalizadas por la instancia competente (Dirección de Ingresos).*

Revisada la respuesta a la observación realizada, del proceso de contratación " **ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ELABORADO A BASE DE CREMA DE LECHE SABOR MARACUYA - MOUSSE SABOR MARACUYA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA** " donde señalan de manera textual lo siguiente "ha sido adjudicado a la empresa ASOCIACIÓN ACCIDENTAL PIL SUCRE., habiendo sido notificada en fecha 24 de enero de 2023, en la presentación de documentos, realizada en fecha 03 de febrero de la presente gestión, el proponente adjudicado realizó la presentación de toda la documentación requerida, entre uno de ellos la Licencia de Funcionamiento original, sin embargo este documento debe ser colocado en lugar visible del lugar de su actividad, a efecto de evidenciar su legal funcionamiento, en cumplimiento a la Ley Autónoma Municipal N°

S.O.046/23
R.A.M. N° 225-A/23
INF. 143 CDE.P.L.F.G.A
Fs.433

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

248/2022 y Art. 27 numeral 1 inc. a) del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 248/2022 "Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; motivo por el cual el proponente adjuntó en su presentación en fotocopia simple, dentro del Plazo establecido.

Ahora bien, existen dos etapas para la presentación de documentos por parte de la empresa adjudicada, según lo que establece el DBC enmarcados en la Decreto Supremo 0181 que son las siguientes:

1. Presentación de Documentos para Verificación Técnica en procesos de contratación de obras, ", donde se solicita mediante nota suscrita por la Responsable de Procesos de contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE- G.A.M.S, al Representante Legal de la Empresa Adjudicada, que en un plazo no mayor a **un día** computables a partir de su notificación, de manera idónea con documentación **ORIGINAL** o **COPIA DEBIDAMENTE LEGALIZADAS** para acreditar lo declarado en su propuesta, en aplicación del inciso f) del párrafo III del artículo 38 del D.S. 0181, donde la Comisión de Calificación designada para la evolución del objeto para cual fue designado, debe "**Efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado**", una vez presentado la documentación en original o fotocopia legalizada (Títulos del personal clave, certificados de trabajo, actas de entrega definitiva de la experiencia general de la empresa y otros), se contrasta la valides de los mismos y se levanta un **ACTA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA DE DOCUMENTOS**, certificando en cada copia simple de manera textual "La Comisión Calificadora **CERTIFICA** que la presente copia fotostática del original y/o fotocopia legalizada para el cual damos fe de la misma..." firmado por todos los miembros de la comisión, posteriormente se procede a la devolución de dichos originales y/o copias legalizadas, al proponente adjudicado.
2. Presentación de documentos para la elaboración del Contrato Administrativo, mismos que deben ser en **ORIGINALES O FOTOCOPIAS LEGALIZADAS**, tal como establece en el FORMULARIO A -1 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA inciso II de la presentación de documentos, señala de manera textual que "...en caso de ser adjudicado, para la formalización de la contratación, me comprometo a presentar la siguiente documentación en **ORIGINAL O FOTOCOPIA LEGALIZADA**, aceptando que el incumplimiento es causal de descalificación de la propuesta...". párrafo L) **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, siendo este formulario una declaración jurada firmada por el proponente, en tal sentido no existe la opción de presentar copia simple del documento señalado o hacer la presentación del original y una vez verificado hacer la devolución del mismo, para ser colocado en lugar visible de su actividad, en todo caso al ser un impedimento para la presentación del documento original, lo manifestado líneas arriba por la Lic. Najarha Frías RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANPE-GAMS., lo que correspondía es cumplir y hacer cumplir lo solicitado en el Formulario A-1 concordante con la sección V (SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO) punto 20.3 del DBC, para la suscripción del contrato y siendo documentos integrantes del mismo los **ORIGINALES O FOTOCOPIA LEGALIZADA**, tal como se establece también en la Notificación para la entrega oficial de los Requisitos de ley exigidos conforme a norma para la elaboración de Contratos, dando para tal efecto 4 días hábiles para la obtención de dichos requisitos, además cabe señalar que no existe ningún documento como un **acta de verificación de documentos** que den fe y legalidad a la presentación del original y/o fotocopia legalizada que corrobore la presentación del mismo y su posterior devolución, caso que no aplica para la etapa de la presentación de documentos para la elaboración del contrato, ya que este documento exige de manera clara y precisa que requisitos exigidos por ley conforma a norma para la suscripción del contrato administrativo los documentos deben ser presentados en forma **ORIGINAL O FOTOCOPIAS LEGALIZADAS**.

Cabe señalar que mediante nota suscrita por la Lic. Najarha Frías Cueto Responsable de Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE-GAMS. Dirigida a la Lic. Abg. Seyla M. Vela Gómez solicitando la Elaboración de Contrato, donde señala de manera textual "**Remito ORIGINAL los antecedentes del proceso, más un folder amarillo que contienen documentos ORIGINALES Y/O FOTOCOPIAS LEGALIZADAS**,"

En tal sentido la inobservancia realizada tanto por funcionarios públicos como el proponente adjudicado que

S.O.046/23
R.A.M. N° 225-A/23
INF. 143 CD.E.P.L.F.G.A
Fs.433



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

participaron en presente proceso de contratación, derivaría a lo señalado en el art. 25 del D. S. 181 y en el numeral 5 DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS inc. a), j) así como también el numeral 4.2 EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE PROPUESTAS inciso c) establecidas en el Documento Base de Contrataciones (DBC).

En cuanto al punto 2 observado, se tiene por satisfecha la respuesta.

2. Base Jurídica

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone en su art. 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; núm. 35. Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley N° 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamental-SAFCO" del 20 de julio de 1990, en su capítulo V (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA) artículo 28 señala que "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones signadas a su cargo...".

Que, la Ley 622 de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural en el art. 1 (Objeto) La presente ley tiene por objeto regular la Alimentación Complementaria Escolar distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno, fomentando la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos de proveedores locales. y art. 11 (Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales) inc. B) Incorporar la Alimentación Complementaria Escolar como parte de su planificación territorial del desarrollo, inc. c) Proveer y distribuir de forma permanente y adecuada los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar de las unidades educativas de su jurisdicción, durante la gestión educativa.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en art. 13, de la jerarquía normativa municipal indica "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones. (...) Artículo 16 numeral 8 de las atribuciones del Concejo Municipal indica "**Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal**".

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, prevé en su art. 11. (**APROBACION**) queda establecido que la aprobación de los contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se registrarán bajo las siguientes condiciones:

1. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contratación Menor y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

2. Los contratos por Excepción del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administración municipal.

Los contratos por Excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencia o Desastre Natural por el Órgano Legislativo.

4. Los contratos por Contrataciones Directas del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

S.O.046/23
R.A.M. N° 225-A/23
INF. 143 CDE.P.L.F.G.A
Fs.433



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Los contratos por Contrataciones Directas del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

5. Los contratos de la Modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional, serán aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Autónoma Municipal.

Que, art. 3 inciso b) de la Ley Municipal Autónoma N° 304/2022 que modifica el art. 11 de la Ley N° 24/14 "LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE", inciso b) establece que "Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades Regulares de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo de 200.000,00 a 1.000.000,00 bolivianos serán **APROBADOS** mediante **Resolución Autónoma Municipal**"

Que, el artículo 5 (DEFINICIONES) de la Ley Municipal Autónoma N° 026/2014 "Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal" numeral 2. Establece que: "**APROBAR**. La aprobación implica que el Concejo da por bien hecho algo que el Órgano Ejecutivo ya realizó o elaboró, pero requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en **VIGENCIA**".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 51 (Devolución y Rechazo de Trámites) señala que todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos, etc., donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizará la devolución del trámite.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", en su Art. 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) inciso I) señala: "Analizar y proponer la **APROBACIÓN, DEVOLUCIÓN o RECHAZO** cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios"

Que el Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS estable en su artículo 25 (**RECHAZO Y DESCALIFICACION DE PROPUESTAS**) La comisión de Calificación o el Responsable de Evaluación procederá al rechazo o descalificación de propuestas, cuando las mismas no cumplan con las condiciones establecidas en las presentes NB-SABS y en el DBC.

Que, el numeral 5 (**DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS**) consignadas en el Documento Base de Contrataciones (DBC), establece que son causales de descalificación: a) incumplimiento a la declaración jurada del Formulario de Presentación de Propuestas (Formulario A-1); j) si para la suscripción del contrato la documentación presentada por el proponente adjudicado, no respalde lo señalado en el Formulario de Presentación de Propuestas (Formulario A-1) concordante con el punto 23.3 del numeral 23 referido a Formalización de la contratación.

Que, el FORMULARIO A -1 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS inciso II De la presentación de Documentos, señala "...en caso de ser adjudicado, para la formalización de la contratación, me comprometo a presentar la siguiente documentación **en original o fotocopia legalizada...**", parágrafo L) **licencia de Funcionamiento**.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 03 de mayo de 2023, el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento del Informe N° 143/2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con propuesta de Minuta de Comunicación, en relación al proceso de contratación "**ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ELABORADO A BASE DE CREMA DE LECHE SABOR MARACUYA – MOUSSE SABOR MARACUYA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA**" luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha

S.O.046/23
R.A.M. N° 225-A/23
INF. 143 CDE.P.L.F.G.A
Fs.433

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



determinado RECHAZAR la propuesta del Informe, en razón a las observaciones realizadas y por no haber obtenido los votos necesarios para su aprobación.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

POR TANTO:

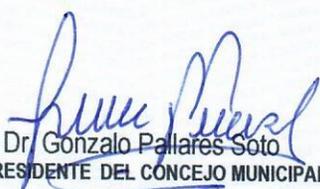
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

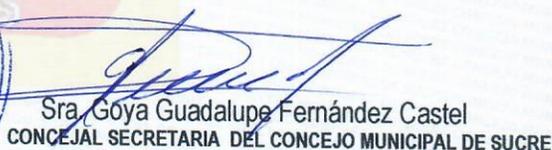
ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el Informe N° 143/23 de 28 de abril de 2023, emanado de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, referente a propuesta de resolución autonómica, en base a las observaciones realizadas, y al proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE PRODUCTO ELABORADO A BASE DE CREMA DE LECHE SABOR MARACUYA – MOUSSE SABOR MARACUYA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA" por no haber obtenido los votos necesarios para su aprobación.

ARTÍCULO 2º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.046/23
R.A.M. N° 225-A/23
INF. 143 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs.433